GI 152

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 NOV. 2026

VISTO: la resolución del Grupo Mercado Común (GMC) Nº 24/25 de 4 de noviembre de 2025 que aprueba el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.42. "Requisitos Fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR";

RESULTANDO: **I)** que la norma precedentemente citada deroga la Resolución GMC Nº 10/10, de 9 de abril de 2010, la cual adoptaba el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.42. "Requisitos Fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR";

II) que la Resolución GMC Nº 10/10 fue incorporada a nuestro ordenamiento, mediante Resolución S/N de la Dirección General de Servicios Agrícolas, de 13 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO: **I)** que conforme a lo dispuesto en el art. 38 del protocolo Adicional al Tratado de Asunción – Protocolo de Ouro Preto –aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo y de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 23/00 y su modificativa Nº 20/02 corresponde incorporar la norma referida en el Visto;

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación de la Unidad de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

2025-7-1-0003889

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley 16.712, de 01 de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución GMC Nº 24/25, de 4 de noviembre de 2025.

Artículo 2º) Adóptase el Sub - Estándar "3.7.42. Requisitos Fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que figura en el Anexo y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Derógase la Resolución S/N° de la Dirección General de Servicios Agrícolas, de 13 de junio de 2011, que incorporaba el Sub- Estándar 3.7.42, que fuera aprobado por Resolución GMC Nº 10/10 de 9 de abril de 2010.

Artículo 5º) Comuníquese, publíquese, etc.

ALFREDO FRATTI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/25

SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 42. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *PRUNUS CERASUS* (CEREZO ÁCIDO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 10/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 10/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC Nº 10/10, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art.1 - Aprobar el "Sub-estándar 3.7.42. Requisitos Fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT Nº 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 10/10.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/X/2026.

CXXXVII GMC - Brasilia, 04/XI/25

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.42. Requisitos Fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

I- INTRODUCCIÓN

1- ÁMBITO

Este Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional **para *Prunus cerasus* (cerezo ácido)**.

2- REFERENCIAS

- Estándar MERCOSUR 3. 7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2024.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plaga para *Apple rubbery wood agent, Phytophthora megasperma, Plum pox virus* - raza D, *Pratylenchus penetrans* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Prunus cerasus* (cerezo ácido)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 42. A. PAÍS DE DESTINO: **ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Prunus cerasus*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **R9** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002. **R11** - Las plantas deberán venir libres de suelo. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos. **R16** - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA10** - Las plantas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA12** - Las plantas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Apple rubbery wood agent y Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. y **DA3** - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Meloidogyne incognita, Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus* conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019. **Paraguay:** **DA3** - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Meloidogyne incognita,* conforme a lo establecido en la Resolución SENASA N° 1438/2019. **Uruguay:** **DA3** - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Meloidogyne incognita, Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus,* conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **(R9)** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA10** - Las estacas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA12** - Las estacas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA13** - Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. y **DA3** - Las estacas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus*, conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019. **Uruguay:** **DA3** - Las estacas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus*, conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta *in vitro*
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **(R9)** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R17** - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA10** - Las plantas *in vitro* fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA12** - Las plantas *in vitro* provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA13** - Las plantas *in vitro* derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o **DA19** - Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. y **DA3** - Las plantas *in vitro* cumplen con el 0 % de tolerancia para *Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus*, conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019. **Uruguay:** **DA3** - Las plantas *in vitro* cumplen con el 0 % de tolerancia para *Prune dwarf virus* y *Prunus necrotic ringspot virus*, conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 1438/2019. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: Sin Declaraciones Adicionales, excepto para los envíos con destino a las áreas de Cuyo y Patagonia, que deben cumplir con la siguiente Declaración Adicional: **DA2** - El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*. o **DA7** - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, reconocida por la ONPF del país importador. o **DA14** - El envío se encuentra libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador. **Paraguay:** Sin Declaraciones Adicionales, excepto para los envíos con destino a las áreas de Cuyo y Patagonia, que deben cumplir con la siguiente Declaración Adicional: **DA2** - El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*. o **DA7** - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, reconocida por la ONPF del país importador. o **DA14** - El envío se encuentra libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador. **Uruguay**: Sin Declaraciones Adicionales, excepto para los envíos con destino a las áreas de Cuyo y Patagonia, que deben cumplir con la siguiente Declaración Adicional:

DA2 - El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*.
o
DA7 - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, reconocida por la ONPF del país importador.
o
DA14 - El envío se encuentra libre de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento de frío para el control de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata*:

Temperatura (°C)	Tiempo (días)
0	11
0,55	13
1,11	15
1,66	17

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto seco naturalmente

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

II. 42. B. PAÍS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Prunus cerasus*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R11** - Las plantas deberán venir libres de suelo. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos. **R16** - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las plantas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las plantas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D. y **DA15** - El envío se encuentra libre de *Phytophthora megasperma*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°( ). **Paraguay:** **DA15** - El envío se encuentra libre de *Phytophthora megasperma*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°( ). No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las estacas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las estacas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA13** - Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta *in vitro*
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R17** - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las plantas *in vitro* fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D.

o
DA12 - Las plantas *in vitro* provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D.
o
DA13 - Las plantas *in vitro* derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D.
o
DA19 - Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D.

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto seco naturalmente
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

II. 42. C. PAÍS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Prunus cerasus*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R9)** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). **R11** - Las plantas deberán venir libres de suelo. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos. **R16** - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las plantas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las plantas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D. y **DA15** - El envío se encuentra libre de *Pratylenchus penetrans*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). **Brasil:** **DA15** - El envío se encuentra libre de *Pratylenchus penetrans*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). **Uruguay:** **DA15** - El envío se encuentra libre de *Pratylenchus penetrans*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ).

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R9)** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las estacas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las estacas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA13** - Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D. No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta *in vitro*
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R17** - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las plantas *in vitro* fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las plantas *in vitro* provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA13** - Las plantas *in vitro* derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA19** - Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D. No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto seco naturalmente
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

II. 42. D. PAÍS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Prunus cerasus*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **(R9)** - El envío estará sujeto a Cuarentena Post-Entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987. **R11** - Las plantas deberán venir libres de suelo. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos. **R16** - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las plantas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las plantas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D. y **DA15** - El envío se encuentra libre de *Phytophthora megasperma*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). y **DA3** - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Meloidogyne incognita, Pratylenchus penetrans, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus, Pseudomonas syringae* y *Rhizobium radiobacter,* conforme a lo establecido en la Resolución MGAP N° 691, de 14 de julio de 2006. **Brasil:** **DA10** - Las plantas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*. o

DA12 - Las plantas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
o
DA16 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
y
DA3 - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Meloidogyne incognita, Pratylenchus penetrans, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus, Pseudomonas syringae* y *Rhizobium radiobacter*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP Nº 691, de 14 de julio de 2006.

Paraguay:
DA3 - Las plantas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP Nº 691, de 14 de julio de 2006.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **(R9)** - El envío estará sujeto a Cuarentena Post-Entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA10** - Las estacas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA12** - Las estacas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA13** - Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D. o **DA16** - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Plum pox virus* - raza D.

y
DA3 - Las estacas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus* y *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP N° 691, de 14 de julio de 2006.

Brasil:
DA10 - Las estacas fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
o
DA12 - Las estacas provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
o
DA13 - Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
o
DA16 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo vegetativo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.
y
DA3 - Las estacas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus* y *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP N° 691, de 14 de julio de 2006.

Paraguay:
DA3 - Las estacas cumplen con el 0 % de tolerancia para *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP N° 691, de 14 de julio de 2006.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta *in vitro*
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **(R9)** - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada, de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R17** - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA10 - Las plantas *in vitro* fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D.

o

DA12 - Las plantas *in vitro* provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Plum pox virus* - raza D.

o

DA13 - Las plantas *in vitro* derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D.

o

DA19 - Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Plum pox virus* - raza D.

y

DA3 - Las plantas *in vitro* cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus* y *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP Nº 691, de 14 de julio de 2006.

Brasil:

DA10 - Las plantas *in vitro* fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.

o

DA12 - Las plantas *in vitro* provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.

o

DA13 - Las plantas *in vitro* derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.

o

DA19 - Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de *Apple rubbery wood agent* y *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex*.

y

DA3 - Las plantas *in vitro* cumplen con el 0 % de tolerancia para *Apple chlorotic leaf spot virus, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus y Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP Nº 691, de 14 de julio de 2006.

Paraguay: **DA3** - Las plantas *in vitro* cumplen con el 0 % de tolerancia para *Pseudomonas syringae*, conforme a lo establecido en la Resolución MGAP Nº 691, de 14 de julio de 2006.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R8)** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con los Decretos Nº 929 del 30/12/88 y Nº 355 del 08/08/90.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto seco naturalmente
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R8)** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. **R13** - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. **R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. **R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.